



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Miércoles, 12 de junio de 1968

Núm. 134

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION CUARTA

Núm. 3.010

#### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 4 de mayo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Comercio de Vidrio y Cerámica de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por la operaciones de ventas al por mayor de porcelana, loza, vidrio hueco, batería de cocina y menaje en general, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.341, para el período año 1968, y con la mención Z-46.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

#### Hechos impositivos; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3.a; 56.000.000; 0,36 %; 168.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,1 por 100; 56.000.

Total, 224.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 224.000 pesetas

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas sujetas en función de los índices que se determinan por la Comisión Mixta.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968; en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declara-

ciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1968. —  
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

\* \* \*

Núm. 3.011

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 4 de mayo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Salas de Fiestas y Bailes de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de prestación de servicios, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.856, para el período año 1968, y con la mención Z-50.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponible; artículo;  
bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Asistencia a espectáculos públicos: 3; 20.000.000; 1 por 100; 200.000.

Arbitrio provincial: 41; 20.000.000; 0,35 por 100; 70.000.

Total, 270.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 270.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Categoría del local.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20

de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1968. —  
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

\* \* \*

Núm. 3.012

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 4 de mayo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Comercio de Maquinaria Agrícola e Industrial de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de mayor de maquinaria agrícola e industrial, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.449, para el período año 1968, y con la mención Z-85.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponible; artículo;  
bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186-1 A; 433.000.000; 0,3 por 100; 1.299.000.

Arbitrio provincial: D-24-12-64; pesetas 433.000.000; 0,1 por 100; pesetas 433.000.

Total, 1.732.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 1.732.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Mayor de maquinaria agrícola e industrial.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1968. —  
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

\*\*\*

Núm. 3.013

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 17 de mayo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Maquinaria Industrial de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de maquinaria y venta de la misma, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.424, para el período año 1968, y con la mención Z-94.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas*

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3.º a); 2.000.000; 0,3 %; 6.000.

Ventas a mayoristas: 3.º a); pesetas 104.301.100; 1,5 por 100; 1.564.516.

Ventas a minoristas; 3.º a); pesetas 313.800.000; 1,8 por 100; 5.648.400.

Ejecución de obra: 3.º c); pesetas 114.600.000; 2 por 100; 2.292.000.

Sumas: 534.701.100 y 9.510.916.

Arbitrio provincial: 41; 0,1, 0,5, 0,6 y 0,7 por 100; 3.208.505.

Total, 12.719.421.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 12.719.421 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios declarados a la ponencia, tipo de maquinaria fabricada, grado de mecanización y porcentaje de incorporación de productos semielaborados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos,

con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1968. —  
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

\*\*\*

Núm. 3.016

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 7 de mayo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes de Artículos de Camping de Zaragoza, para exacción del impuesto lujo, por las actividades de fabricación y venta de artículos para camping, con exclusión de las ventas no sujetas por destinarse a la exportación o tener derecho a exención el adquirente, es decir, el convenio afecta a las ventas sujetas sin que deban tener en cuenta motivos de baja, durante el año 1968, con la mención Z-9.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ventas artículos camping.

Artículo: 20-b.

Base tributaria: 16.000.000.

Tipo: 15.

Cuota: 2.400.000.

Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo de imposición la Comisión Mixta volverá a reunirse para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 2.400.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas de artículos sujetos a este convenio, estimado por los miembros de la Comisión Ejecutiva en función a su conocimiento directo de las actividades de los contribuyentes a quienes afecta.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2),

párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a exigir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará cons-

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1968. —  
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

## SECCION SEXTA

Núm. 3.268

### ALMONACID DE LA SIERRA

Durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción en el

"Boletín Oficial" de la provincia estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente con la Ordenanza del servicio de asistencia benéfico-sanitaria de esta villa, aprobada por la Corporación municipal y para que pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar en igual plazo las reclamaciones u observaciones pertinentes.

Almonacid de la Sierra, 5 de junio de 1968. — El Alcalde, Jorge Gálvez.

Núm. 3.269

### EJEA DE LOS CABALLEROS

#### Concurso para explotación de la plaza de toros municipal

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 6 de los corrientes se anuncia concurso para la explotación, en forma de arrendamiento u otra modalidad contractual, de la plaza de toros propiedad del Ayuntamiento, con arreglo a las bases expuestas en la Secretaría municipal, por un plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para reclamaciones.

Las condiciones fundamentales del concurso son:

Duración del contrato. — Desde la fecha de adjudicación hasta la que fije el Ayuntamiento en atención a las condiciones y modalidades ofrecidas.

Fianza. — 5.000 pesetas por cada temporada anual concertada, a depositar en arcas municipales con anterioridad a la adjudicación.

Se otorga a los concursantes libertad para que oferten las condiciones de explotación de la plaza que crean convenientes, reservándose el Ayuntamiento la facultad discrecional de adjudicar el concurso a la propuesta que estime más ventajosa, o declararlo desierto.

De resultar desierto, el Ayuntamiento quedará facultado para contratar directamente con la persona o personas que estime más convenientes, al amparo del artículo 41, apartado quinto, del Reglamento de Contratación municipal.

La apertura de plicas tendrá lugar, de no producirse reclamación contra las bases del concurso, al día siguiente al cumplirse veinte hábiles de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a las doce horas, en la Casa Consistorial, admitiéndose proposiciones hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la apertura de proposiciones.

Ejea de los Caballeros, 7 de junio de 1968. — El Alcalde, Juan-José Palarés.

Núm. 3.265

## EMBID DE LA RIBERA

A los efectos de reclamación que proceda y por el tiempo reglamentario se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes: Ordenanza de sanidad veterinaria.

Embido de la Ribera, 6 de junio de 1968. — El Alcalde, M. Andaluz.

Núm. 3.266

## RICLA

Confeccionada y aprobada la Ordenanza de sanidad veterinaria, en sesión ordinaria del día 2 del actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Ricla, 6 de junio de 1968. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.267

## VALPALMAS

Créditos que se consideran prescritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 796 de la Ley de Régimen Local.

A favor de la Corporación:

Varios, tasa desagüe canalones año 1958: 86 pesetas.

Mancomunidad montes de Luna y aldeas, séptima parte intereses láminas montes 1958, 59, 60, 61, 62 y 63: pesetas 1.180.

La misma, séptima parte aprovechamientos pastos 1959, 60, 61, 62 y 63: 43.000 pesetas.

Recaudación arbitrio municipal rústica, 1960, 61 y 62: 12.434 pesetas.

Hacienda, recargo contribución rústica 1963: 602 pesetas.

Obligaciones de la Corporación:

Hacienda, contribución rústica 1959, 60, 62 y 63: 4.590 pesetas.

Funcionarios sanitarios, ayuda familiar 1960: 1.680 pesetas.

Hija Camilo Vivaracho, pensión orfandad 1960 y pagas extraordinarias: 35 pesetas.

Medicamentos funcionarios 1960: pesetas 600.

Matrona titular haberes 1960: pesetas 2.000.

Varios, gastos representación 1960: 1.126 pesetas.

"Eléctricas Reunidas", S. A., alumbrado y edificios 1961-1962: 251 pesetas.

Material eléctrico 1962: 14 pesetas.  
Calefacción oficinas 1962: 13 pesetas.  
Los interesados legitimados podrán hacer valer su derecho en el plazo de quince días en esta Corporación.

Valpalmas, 5 de junio de 1968. — El Alcalde, José Lasierra.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.201

## AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala;

Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así:

"Sentencia número 95. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro Revuelta y G. Platero, don Emilio Llopis Peñas, don José-Luis Ruiz Sánchez y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 18 de mayo de 1968. — Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, tercería de dominio, en grado de apelación, provenientes del Juzgado número 1 de esta capital, en los que son partes: de la una, como demandante y apelante, don Francisco Purcalla Barrabeig, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Barcelona, el que ha sido representado ante este Tribunal por el Procurador don Tomás Rey Ardid, bajo la dirección del Letrado don Luis Saldaña Esteban, y de la otra, como demandado y apelado, don Pablo Tabuenca Muñoz, mayor de edad, cuyo estado civil no consta, industrial y vecino de esta capital, el que ha sido representado por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, bajo la dirección del Letrado don Fernando, de iguales apellidos, y contra el también demandado don José Sanmartín Pons, cuyo actual domicilio y circunstancias se desconocen en este pleito, como propietario del establecimiento o nombre comercial "Comercial Azul", y que por su incomparecencia fue declarado en rebeldía, sin que en esta segunda instancia haya comparecido a defender sus derechos; y es objeto de este pleito la declaración de dominio, a efectos de tercería de determinados bienes enbargados en juicio declarativo de mayor cuantía,

Fallamos: Que desestimando el recurso debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el señor Juez número 1 de esta ciudad dictó

en 10 de agosto pasado, cuya parte dispositiva se transcribe al comienzo de esta resolución y de la que el presente recurso deriva. No hacemos expresa imposición de costas en esta segunda instancia, y por la rebeldía del demandado don José Sanmartín Pons, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no pedirse la notificación personal dentro del tercer día.

Así por esta nuestra sentencia de la que será deducido testimonio y remitido junto con los autos principales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento, por la que definitivamente resolviendo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — José Luis Ruiz. — Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma a don José Sanmartín ("Comercial Azul"), pongo la presente certificación y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 3.126

GUTIERREZ COSTERO (Miguel), de 34 años, soltero, conductor mecánico, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Madrid y vecino de Zaragoza (con domicilio en la avenida de Valencia, número 40), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Andújar en el plazo de diez días a fin de reducirse a prisión para el cumplimiento de la pena de arresto sustitutorio, con impago de la multa de 5.000 pesetas, impuesta en la ejecutoria de la causa seguida bajo el número 149 de 1967, por quebrantamiento de condena.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.177

## JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en méritos de lo acordado en el sumario número 60 de 1968, sobre lesiones por arma de fuego, a Juan-Antonio Giménez García, hechos ocurridos el 24 de mayo próximo pasado, se cita al mismo de comparecencia ante este Juzgado para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a los fines de deponer y demás acordados, así como hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento de pararle caso de incomparecencia el perjuicio y responsabilidades a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Magistrado Juez, Miguel Español. — El Secretario judicial, Valentín Sama.

Núm. 3.225

## JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 105 de 1968, instados por Eduardo Madrazo Martínez, representado por el Procurador señor Barrachina, contra los "Talleres E.M.M.E.", S. L., con domicilio en Barcelona, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 2 de julio próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un crédito contra "Motor Ibérica"; valorado en 60.000 pesetas.

Un juego de sopletes con gomas y manómetros; valorado en 2.000 pesetas.

Dos cubiertas general 0,40 x 0,10; valoradas en 200 pesetas.

Cuatro hojas de cierre máquina 16 pulgadas; valoradas en 400 pesetas.

Cuatro hojas de sierra de 20 pulgadas; valoradas en 400 pesetas.

Una taladradora "Iba", modelo 103, hasta 45 milímetros; valorada en pesetas 6.000.

Dos despachos compuestos de dos mesas de madera, con formica con cuerpo de cristales y correderas, un sillón giratorio, tres sillas tapizadas en azul; valorados en 6.000 pesetas.

Una mesa de marmolear de 0,60 por 0,40; valorada en 250 pesetas.

Un compresor marca "Vitoria", de 1 HP; valorado en 400 pesetas.

Un micrómetro marca "Pel", hasta 25 milímetros; valorado en 500 pesetas.

Un micrómetro "Ziur", de 0,001 a 0,5; valorado en 500 pesetas.

Un micrómetro "Ziur", de 0,5 a 0,75; valorado en 500 pesetas.

Un micrómetro "Ziur", de 0,75 a 1; valorado en 500 pesetas.

Dos grupos de soldarco, de 220 a 380, tipo AT, 10 entre 14 y 200 amperios; valorados en 1.000 pesetas.

Un grupo de soldadura eléctrica, sin marca visible; valorado en 800 pesetas.

Un armario metálico de puertas plegables 1,80 por 1,20; valorado en pesetas 2.000.

Una mesa metálica, de 1,40 x 0,80; valorada en 2.000 pesetas.

Un armario fichero de madera de 0,65 por 0,45 por 1,25; valorado en 600 pesetas.

Dos tornillos de acero forzado, marca "Irimo"; valorados en 800 pesetas.

Un tornillo de pie para forja; valorado en 500 pesetas.

Una máquina de escribir "Facit Sweden", número T2330487; valorada en 8.000 pesetas.

Una calculadora "Walter Gt", modelo Dsm 32, número 1113870; valorada en 12.000 pesetas.

Un ventilador "Prodilex"; valorado en 300 pesetas.

Una cizalla "Inca"; valorada en pesetas 200.

Dos estufas eléctricas "Maibant", de 750 voltios a 1.500; valoradas en 400 pesetas.

Una estufa "Facir", eléctrica; valorada en 300 pesetas.

Ocho rodamientos ZK1 de 32 x 16, número 7.206; valorados en 800 pesetas.

Dos llaves palmeras; valoradas en 100 pesetas.

Dos llaves inglesas; valoradas en pesetas 100.

Un cortafíos; valorado en 50 pesetas.

Dos buriles; valorados en 50 pesetas.

Tres martillos; valorados en 90 pesetas.

Cinco limas de media caña; valoradas en 100 pesetas.

Seis limas de 12 pulgadas; valoradas en 100 pesetas.

Dos escoyadores; valorados en pesetas 50.

Doce barrenas; valoradas en 100 pesetas.

Una careta de soldar; valorada en 100 pesetas.

Un rollo de latón, en cantidad aproximada de 10 kilos; valorado en pesetas 100.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Miguel Español. — El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 3.226

## JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y al número 162 de 1968, se tramita expediente de declaración de herederos del causante don José Vera Lafourcade, natural de Riela, el cual falleció en esta ciudad el día 11 de junio de 1967, en estado soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, y sin haber otorgado testamento; habiendo reclamado su herencia su hermana doña Carmen Vera Lafourcade y sus sobrinos carnales doña María del Pilar, don Pedro-Luis y doña María del Carmen Vera Narbona, hijos estos últimos de su otro hermano fallecido con anterioridad don Pedro Vera Lafourcade.

Y conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia a fin de que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho. El Juez, Miguel Español. — El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 3.227

## JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el núm. 351 de 1967, instados por el Procurador señor Rubio Pardos, en nombre y representación de don Emilio Barceló del Real, contra don Mariano Morales Lerín, de esta vecindad, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 10 de julio próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una octava parte indivisa en pleno dominio de un campo sito en Miralbueno, de esta ciudad, de dos hanegas de tierra o sea 14 áreas, 30 centiáreas, que linda: al Sur, con camino; al Norte y Oeste, con acequia del Cailero, y al Este, con brazal, teniendo dentro de su perímetro una casa con corral construida con posterioridad a la adquisición del campo, señalada con el núm. 102 duplicado, del barrio de Miralbueno, hoy núm. 130, de superficie ignorada e inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo 906, folio 277, finca 9.256; valorada en 14.500 pesetas.

Un trozo de terreno en término de Miralbueno, de esta ciudad, partida del Cailero, de extensión de 400 metros cuadrados, y linda; al Norte, con acequia del Cailero; al Sur, con camino de Bárboles; al Este, con finca de doña Leonor, conocida por Carmen Morales Lerín, y al Oeste, con otra de don Antonio Morales Lerín; valorada en 85.500 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que obra en autos certificación de cargas en las fincas de referencia para que sean examinadas por quien lo desee; que se halla sin suplir la falta de títulos de propiedad; y que los créditos preferentes o anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Miguel Español. — El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 3.228

## JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 175 de 1968 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Francisco Artal Salas, representado por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Luis Forcada Gracia, de esta vecindad, en los que he acordado sacar a la venta en pública primera subasta el camión embargado a dicho demandado y que luego se describe, señalando para ello la audiencia del día 28 de junio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas inferiores a los tercios de la misma.

Un camión "Karpétán", matrícula Z-38.340; tasado en 20.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Luis Arrazola. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.240

## JUZGADO NUM. 4

*Cédula de notificación*

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital, en proveído de esta fecha dictado en ejecutoria de la sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, dimanante de la causa número 359 de 1967, sobre el delito de quebrantamiento de medidas de seguridad, contra Domingo Fernández Martínez, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de hacer saber a dicho penado que, por la referida Audiencia ha sido condenado a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, a las acesorías y pago de las costas procesales y tasas judiciales.

Y para que sirva de notificación a dicho penado, extendiendo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 3.249

## JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 153 de 1967, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de "Fabricaciones Industriales", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra doña Aurora Antón Rodríguez, vecina de Madrid, calle Ramón de la Cruz, 109, en los que he acordado sacar a la venta en pública tercera subasta sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dicha demandada y que luego se describen, señalando para ello la audiencia del día 9 de julio próximo, a las once horas, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración.

Bienes:

1. Un autobús marca "Nazar", matrícula M-401.353. Valorado en pesetas 175.000.

2. Un autobús marca "Nazar", matrícula M-373.442. Valorado en pesetas 160.000.

Total, 335.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Luis Arrazola. — El Secretario, Juan Báguena.

Núm. 3.229

## JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con el número 350 de 1967 por el Procurador señor Barrachina, en nombre de don Arturo Samaranch Oliva, contra don Ramón Miguel García, de la Puebla de Albornón, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 27 de junio actual, a las once horas, los siguientes bienes embargados como del demandado:

Dos arados marca "Barrio", en funcionamiento y buen uso; tasados en 8.000 pesetas.

Una máquina cosechadora marca "J. D.", en funcionamiento, muy usada; valorada en 125.000 pesetas.

Un tractor marca "Ford-Ebro", matrícula Z-6.222, en funcionamiento; tasado en 75.000 pesetas.

Una trailla marca "Mainsa", en funcionamiento y muy usada; en pesetas 20.000.

Una máquina trilladora marca "Aju-ria", muy usada; en 25.000 pesetas.

Total valor pericial, 253.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta, que es la tasación rebajada en un 25 por 100; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicho tipo, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.245

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias previas 307 de 1968, por lesiones sufridas por Pedro Pardillo Olmeda, de 28 años de edad, soltero, hijo de Fulgencio y Victorina, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, ocasionadas al caer de la motocicleta que conducía, en las que por providencia de esta misma fecha se ha acordado publicar el presente edicto por el que se cita, llama y emplaza al referido lesionado, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de practicar con él cuantas diligencias sean necesarias y hacerle el ofrecimiento de acciones conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.251

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el

número 159 de 1968 a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de la Caja General de Ahorros de la Inmaculada Concepción, de Zaragoza, contra otros y la herencia yacente y herederos desconocidos de don Adolfo Sanagustín López, fallecido en esta capital el día 28 de enero del año en curso, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

“Sentencia.— En Zaragoza a 22 de mayo de 1968.—Vistos por el Ilmo. señor don Luis Martín Tenías, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 159 de 1968, por la Caja General de Ahorros de la Inmaculada Concepción, de Zaragoza, representada por el Procurador don Luis del Campo Ardid y dirigida por el Letrado don José-María García Belenguer, contra don Horacio Beamonte López, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad (Fernando el Católico, 30), don Luis Sanagustín López, mayor de edad, casado y de la misma vecindad (Supervía, 6) y contra la herencia yacente de don Adolfo Sanagustín López, fallecido en esta capital, en estado de viudo, el día 28 de enero de 1968, todos en rebeldía, sobre reclamación de pesetas, y ...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados don Horacio Beamonte López, don Luis Sanagustín López y herencia yacente de don Adolfo Sanagustín López, y con su producto entero y cumplido pago a la entidad demandante Caja General de Ahorros de la Inmaculada Concepción, de Zaragoza, de la cantidad de 801.407,72 pesetas, de principal, más intereses legales y costas causadas y que se causen, que expresamente impongo a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Martín Tenías” (Rubricado).

Para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, que tengo acordada en providencia de esta fecha

a instancia de la parte actora en calidad de notificación a la entidad demandada y rebelde, herencia yacente de don Adolfo Sanagustín López, de la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva han sido transcritos, doy el presente en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.262

HERMANDAD SINDICAL  
DE LABRADORES Y GANADEROS  
DE TAUSTE

Se pone en conocimiento de los afiliados de esta Hermandad que durante el plazo de quince días quedan expuestas al público en la Secretaría de la entidad las derramas confeccionadas para el sostenimiento de aquélla y de su servicio de policía rural, así como las correspondientes a la reparación de caminos.

Contra las mismas pueden interponerse las oportunas reclamaciones durante el plazo mencionado.

Tauste, 1.º de junio de 1968. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 3.271

SINDICATO DE RIEGOS  
DE GARFILAN  
DE TORRES DE BERRELLÉN

Se pone en conocimiento de todos los interesados en este Sindicato que el próximo día 23, a las diecisiete horas, se celebrará Junta general ordinaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Terres de Berrellén, 7 de junio de 1968. — El Presidente, Antonio Robres Gómez.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la “Parte oficial”, 12 pesetas por línea o fracción; en la “Parte no oficial”, 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 ”
Año . . . . .	500 ”
Especial para Ayuntamientos: Año . . . . .	450 ”

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones